



Atlántico
para la
Gente

DESPACHO DE LA GOBERNADORA RESOLUCIÓN No. 000634 DE 2020

(12 de agosto)

“Por medio de la cual se aplaza la elección del comité de discapacidad del departamento del Atlántico, y se modifica la Resolución No. 00019 de 2020 y la Resolución No. 0007 de 2.020, de conformidad con la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las facultadas por el numeral 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 49 de la Constitución, la Ley 9 de 1979, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 385 de 2020, así como las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Política, debe entenderse la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos. En este sentido, se constituye en un deber del Estado y de las entidades territoriales descentralizadas, garantizar a todas las personas presentes en el territorio nacional, acceso a los programas de prevención, promoción y recuperación de la salud. Así mismo, el Estado Colombiano debe estructurar y regular la prestación de servicios de salud y saneamiento ambiental a los habitantes, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, teniendo en cuenta que todas las personas deben procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el derecho a la salud, consagrado como fundamental en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, avoca la responsabilidad del Estado y de los entes territoriales de la nación en la salvaguarda, preservación, respeto y garantía efectiva del goce pleno del



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

mismo, bajo el entendido de la relevancia que ostenta en el Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1751, en su artículo 10, propende por el establecimiento de los derechos de los colombianos en materia de salud, no obstante y bajo los parámetros que entraña el principio de corresponsabilidad, se estipula a cargo del coasociado, procurar por su autocuidado, así como el cuidado de quienes lo rodean, es decir el de su familia y comunidad, así como desplegar acciones responsables y en el marco de la solidaridad ante situaciones que tengan una connotación riesgosa para la vida y salud de las personas.

Que acorde al Título VII de la Ley 9 de 1979, resulta un deber Estatal y del nivel territorial, adoptar medidas de regulación, vigilancia y control en cuanto al análisis, diagnóstico, pronóstico, prevención e inspección de las enfermedades y/o padecimientos con alto, bajo o nulo índice de contagio y demás fenómenos que supongan una grave afectación a las condiciones normales de salubridad.

Teniendo en cuenta el artículo 590 de la Ley 9 de 1979 y en desarrollo al principio de corresponsabilidad, si bien, existen obligaciones a cargo del Estado y en favor de sus coasociados, no es menos cierto que debe mantenerse una relación de reciprocidad, donde específicamente en lo atinente al tema de salud pública, la Nación, por su parte garantiza el ejercicio de acciones que permitan a los ciudadanos tener un servicio de salud óptimo, y a su vez, los ciudadanos tomarán las precauciones necesarias y pautas pertinentes, enfocadas en el mejoramiento, preservación y recuperación de su salud personal y la del respectivo núcleo familiar, soslayando acciones y omisiones que impidan el cabal cumplimiento de las instrucciones técnicas y las reglas que gocen de vinculatoriedad absoluta, dictadas por las autoridades y entes competentes, en pro del bienestar general.

Que acorde al artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la implementación de las políticas públicas en tal materia, deben ir dirigidos a impartir las condiciones adecuadas para salvaguardar la salud de los colombianos. En esta medida, resulta ser el usuario y la preservación de su bienestar, el eje primordial de articulación de toda política pública que verse sobre esta materia; es así, como se debe desarrollar e implementar acciones tendientes a la prevención y promoción de enfermedades o situaciones que amenacen las condiciones normales de salubridad y que permitan elaborar estrategias direccionadas a garantizar una atención capaz de afrontar las problemáticas que deriven en crisis de salud pública.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

Que conforme a las disposiciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 2.8.8.1.4.3 de del Decreto reglamentario 780 de 2016, en casos similares y homólogos a los ocurridos actualmente en el territorio nacional y departamental, constituye un deber adoptar las medidas y precauciones necesarias, acordes con los principios y las normas científicas referentes a la causa de la emergencia sanitaria, destinadas a evitar y aminorar la propagación del COVID – 19.

Que según lo esbozado en el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional, el país y específicamente el Departamento del Atlántico, se encuentra ante una situación que consolida las características de una Emergencia Sanitaria de relevancia internacional, dado que la presencia del virus, puede llegar a generar una crisis en el Sistema de Salud, atentar contra derechos básicos para garantizar el orden público, tales como el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salubridad pública y constituir un problema de salud pública tanto interno como externo a causa de la propagación internacional de la enfermedad.

Que acorde a la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de relevancia internacional (ESP II), emanada de la Organización Mundial de la Salud (OMS), debido a la identificación y expansión del COVID – 19, el territorio se acoge a las medidas implementadas por el Ministerio de Salud para enfrentar la fase mitigación en la que nos vemos sumidos, con la finalidad ulterior de inspeccionar y controlar los casos evidenciados y fiscalizar el contacto y aislamiento social al que nos vemos avocados para mitigar los efectos de la pandemia, pues las evidencias expuestas por la OMS, sustentan como principal forma de contagio o transmisión el contacto de persona a persona, activando el traspaso geográfico del virus.

Que de conformidad con las directrices impartidas por el Director General de la OMS y debido a la inexistencia de un medicamento, tratamiento y/o vacuna específica que prevenga o trate de manera directa el COVID 19, declarado pandemia por la entidad en comento y teniendo en cuenta también el comportamiento epidemiológico del virus, todos los países deben dar una respuesta ante esta situación, respuesta que se traduce en la adopción de medidas prematuras, en aras de prevenir el caos sanitario.

Que a fin de acatar los lineamientos impartidos a través de la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se declara el Estado en su totalidad, en Emergencia Sanitaria y se adoptan medidas tendientes a aminorar los efectos y la propagación del virus, el Departamento del



**Atlántico
para la
Gente**

Atlántico, recreando el deber ineludible que ostentan los entes territoriales descentralizados en cuanto a la generación de condiciones óptimas de salud pública para sus habitantes, así como la obligación concomitante al amparo de campañas de prevención, promoción y contención frente al virus y buscando salvaguardar la integridad física de la población en general y de la población con discapacidad de forma específica, reglamentará un nuevo proceso de elección de representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y de los representantes de personas jurídicas cuya capacidad de actuación giren en torno a la atención de las personas con discapacidad.

Que, no obstante lo anterior, a fin de hacer efectiva la participación, atención integral, integración social y la garantía de los derechos fundamentales, culturales, sociales y económicos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta que abanderar una política pública inclusiva para la población en cuestión, es una prioridad del departamento y dado que resulta necesario reglamentar un nuevo proceso de elección, el cual fue previsto inicialmente, para el día 3 de abril de 2020 según la Resolución 0007 de 2020 y postergado mediante Resolución 00019 del 2020, para el día de 3 de julio del año en comento, será nuevamente aplazado, atendiendo a las pautas que buscan prevenir el desarrollo de una crisis sanitaria a nivel estatal y departamental y en aras de materializar lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, Ley Estatuaria 1618 de 2013, la Ley 1145 de 2007 y la Resolución 3317 de 2012; así como garantizando el uso de las herramientas y mecanismos tecnológicos que permitan el desarrollo normal de la actividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APLAZAMIENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – CDDA. Aplazar la fecha

fijada en el proceso de elección de los representantes al Comité de Discapacidad del departamento del Atlántico, el cual estaba programado para surtirse el día 3 de julio de 2020, desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., así como todas las obligaciones derivadas con ocasión a este proceso.

ARTÍCULO 2. NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con ocasión a la disposición establecida en el artículo anterior, se establece una nueva fecha para la celebración de elecciones reguladas en la Resolución 0019 de 2020, la cual se surtirá de la siguiente forma:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

NUEVA FECHA DE APERTURA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS:

Como quiera que la mayoría de municipios del Departamento surtirían el proceso de elección municipal en el marco de esta coyuntura, se plantea una nueva fecha de postulación de candidatos, la cual se apertura a partir del 21 de septiembre de 2020, hasta el 28 de septiembre de 2020. Dicha postulación también deberá ser enviada a la dirección electrónica manifestada en la Circular 002 de 2020, la cual corresponde al correo electrónico cddatlantico@gmail.com.

PARÁGRAFO: El proceso de elecciones referente en el numeral anterior, se ejecutará en observancia a los requerimientos planteados en la Resolución 0007 de 2020, expedida por el Departamento del Atlántico y de los requisitos publicados en la Circular 002 de 2020, emitida por la Asesora de Despacho de la Gobernación, Doctora Nini Yohana Cantillo Estrada.

NUEVA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ELECCIONES: El proceso de elección se llevara a cabo el día 2 de octubre de 2020, teniendo en cuenta al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 385 de 2020 y acorde a las medidas preventivas recomendadas por la OMS, y demás entidades relacionadas.

PARÁGRAFO. Como quiera que la Emergencia Sanitaria que da origen al aplazamiento de las elecciones no ha cesado y en aras de preservar la vida, salud e integridad de la población con discapacidad del departamento del Atlántico, dicho proceso se llevará a cabo a través de los canales y herramientas virtuales que permitan la ejecución de un sistema electoral participativo.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes agosto del 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA.
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Proyectó: Ana Lucía Sulbaran – Asesora

Jurídica Revisó: Sara Raad – Asesora
de despacho

Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica

Aprobó: Nini Cantillo Estra – Alta Consejera para la Discapacidad



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 | gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co